

COPIA

NUMERO : (1.482) . -

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
DENOMINADA: COMUNIDAD FAMILIAR SEGURA "COMFASEG" CIA. LTDA.;
OTORGAN LOS SEÑORES: JESUS JUAN PICO MOLINA, JOSE HERMELINDO
BRAVO MENDOZA, HECTOR RAMIRO CAZA TIPAN.-

CUANTIA: USD \$.400.00.-

En la ciudad de Manta , Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes
trece de Agosto del año Dos Mil Uno, ante mí
Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero
del Cantón, Comparecen, por una parte los señores: JESUS JUAN
PICO MOLINA, casado; JOSE HERMELINDO BRAVO MENDOZA, casado;
y, HECTOR RAMIRO CAZA TIPAN, casado; todos por sus propios
derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces
para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente
y de haberme presentado sus documentos. Doy Fé.- Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
Constitución de una Compañía Anónima, la cual proceden a
celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a
Escritura Pública, cuyo texto es el que sigue: ~~SEÑOR~~
NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
dignese en incorporar, la presente minuta que contiene un
contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad
Limitada, que se otorga de conformidad con las siguientes
cláusulas principales: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a
otorgar la presente Escritura, los señores: JESUS JUAN PICO
MOLINA, JOSE HERMELINDO BRAVO MENDOZA, HECTOR RAMIRO CAZA



TIPAN. todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil todos casados, domiciliados en la ciudad de Manta, mayores de edad, con capacidad legal suficiente para todo acto o contrato y con cédulas de identidad cuyos números constan al pie de sus respectivas firmas. SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los otorgantes declaran que mediante Escritura Pública constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se sujetará para su funcionamiento a la Ley de compañías vigentes, a los Estatutos contenidos en este contrato, así como los reglamentos, Regulaciones o más normas dictadas o que se dictaren en el futuro para el funcionamiento de las Compañías de Responsabilidad limitada. TERCERA: ESTATUTOS. Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por medio de la presente Escritura se denomina: COMUNIDAD FAMILIAR SEGURA CONFASEG CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Esta compañía podrá ejercer, además las actividades relacionadas con su objeto social en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, para abrir oficinas; Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar de la Provincia o de la República del Ecuador. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía con la finalidad de prestar servicios de a) Vigilancia armada y uniformada para personas naturales o jurídicas; b) Asesoramiento técnico en medidas de seguridad; c) Labor de detectives privados; d) Servicios de guardaespaldas; e) Estudios e inspecciones de seguridad; f) Cursos para

seguridad y defensa personal; g) Seminarios o conferencias para guardias bancarios, comerciales o personales por medio de personal especializado; h) Colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en cuanto sean solicitados los servicios del personal de esta Compañía. Para cumplimiento de las finalidades que anteceden, la Compañía obtendrá el permiso necesario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para el uso y matriculas de armas que serán entregadas por la Compañía al personal de servicio; e igualmente cumplirá con todas las demás disposiciones legales o reglamentarias dictadas por Policía Nacional o las Fuerzas Armadas para la ejecución de todas las labores que tendrán su cargo el personal de guardias de la Compañía. Para el cumplimiento de su objeto social podrán obtener créditos en Bancos o Compañías Financieras, incorporar armas previo el cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios adquirir o construir, de ser necesario, un local propio que servirá para oficina central del personal de seguridad para lo cual podrá también adquirir sistemas de comunicación inalámbrica, una central telefónica; y, en general todo cuanto sea necesario para la organización y funcionamiento del referido local. Aparte de las prohibiciones de otras leyes, esta Compañía no podrá invertir capitales ni intervenir en ninguna de las actividades señaladas en el Artículo número veintisiete de la Ley de Control del Gasto Público, que consta además en la Regulación # 489/88 de la Junta Monetaria. Tampoco podrá invertir capitales en las actividades determinadas en los Artículos seis y ocho letras

"a", "b", "c" del Reglamento dictado a la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial # 706 del diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno.

ARTICULO TRES. PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía será de veinte años, contados a partir de la fecha en que se inscribirá esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón Manta.

ARTICULO CUATRO. CAPITAL.- El capital de esta compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cien participaciones de cuatro dólares cada una, acumulativas, iguales, indivisibles. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones legalizado con la firma del representante legal. Los certificados contendrán el número de participaciones correspondientes a cada socio, su valor y la razón de no ser negociables.

ARTICULO CINCO. DE LA CESION DE PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL.- Las participaciones que tienen los socios en el capital de esta compañía, pueden ser cedidas o transferidas a terceras personas, o a favor de otro socio de la Compañía, sólo si se obtiene en cada caso el consentimiento unánime de los Socios que representan todo el capital, mediante resolución tomada en sesión de Junta General.

ARTICULO SEIS. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- A responsabilidad de los socios de esta compañía está limitada al valor de su aporte al capital de la misma.

ARTICULO SIETE. PROCEDIMIENTO PARA LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL.- La cesión de las participaciones que tienen los socios en el capital de esta compañía, se hará mediante Escritura Pública y de acuerdo con el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCHO.- El presente contrato

reconoce expresamente que los socios de esta compañía tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías modificables sólo en concordancia con cualquier futura reforma que se hiciere a dicha Ley. ARTICULO NUEVE. DE LOS BENEFICIOS O PARTICIPACIONES DE UTILIDADES.- Todos los socios de esta compañía tienen derecho a participar en los beneficios que se obtenga a prorrata de sus participaciones en el capital. ARTICULO DIEZ. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, legalmente convocada podrá constituirse válidamente, para deliberar en primera convocatoria, con un número de socios que representen más de la mitad del capital; y en segunda o ulteriores convocatorias con el número de socios que concurran, lo cual se advertirá a los socios, al tiempo de hacerse cada convocatoria. ARTICULO ONCE. DE LA FORMA DE CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Las sesiones de junta general de socios, se realizará previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa o pedido del socio o socios que representen, por lo menos el diez por ciento del capital. La convocatoria se hará por la prensa, en la forma prevista en el Artículo ciento veintiuno, segunda parte de la Ley de Compañías. No obstante lo anterior, en uno u otro caso, la Compañía podrá hacer uso de la atribución constante en el Artículo doscientos ochenta de la Ley citada, para declarar válidamente reunida en sesión a la Junta General y tomar sus resoluciones. ARTICULO DOCE. DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias: y se reunirán para sesionar en el domicilio de la Compañía, previa convocatoria legal y en cuanto a los periodos y oportunidades en que deban reunirse y sesionar, se estará a lo prescrito en el Art. ciento veintiuno de la Ley de Compañías. En las sesiones sólo podrá tratarse y resolverse los asuntos para los cuales fuere convocada la Junta General. ARTICULO TRECE. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de los socios para considerarse aprobadas, deben contar con el voto de la mayoría absoluta de socios presentes. Tanto los votos en blanco como las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se requiere el voto unánime de todo el capital para los asuntos expresamente determinados en la Ley de compañías. ARTICULO CATORCE. DE LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Los socios concurrirán personalmente, o por medio de un representante, a las sesiones de Junta General. En caso de representación se legitimará por medio de Carta suscrita por el socio y dirigida al Gerente, en cada sesión. Cuando la representación sea de carácter permanente se acreditará la representación por medio de poder especial o general conferido por Escritura Pública. ARTICULO QUINCE. DE LAS ACTAS Y DOCUMENTACIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se formará un expediente con todos los asuntos tratados, inclusive el documento justificativo de la convocatoria a cada sesión. Las actas de las sesiones de junta general se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y en forma cronológica

y ordenada. ARTICULO DIECISEIS. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar, remover Presidente, Gerente y Comisario de la compañía; b) Aprobar las cuentas y balances presentados por el Gerente o los administradores de la Compañía; c) Resolver la forma como debe hacerse el reparto de utilidades; d) Aprobar la amortización de las partes sociales; e) Autorizar la cesión de participantes en el capital y la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, así como la prórroga del plazo estipulado para el contrato, para la duración de la compañía; g) Resolver la compra, venta, permuta de bienes raíces propios de la Compañía; h) Resolver sobre la liquidación y disolución de la Compañía antes del plazo estipulado en este contrato para la duración de la misma; i) Acordar la exclusión del Socio o Socios que, de conformidad con la Ley de Compañías, no deben continuar como tales; j) Disponer que se proponga y tramite la acción o acciones legales contra el Gerente o Administradores de la Compañía en los casos previstos en la Ley de Compañías; k) Autorizar la celebración de contratos relacionados con el objeto cuya cuantía sea superior al cincuenta por ciento del capital; y, l) Todas las demás atribuciones o deberes que no correspondan al Gerente y que sean necesarios para la correcta administración de la Compañía. ARTICULO DIECISIETE. DEL GERENTE.- El Gerente será socio de la compañía y elegido por la Junta General y durará dos años en el desempeño de su cargo, podrá indefinidamente ser reelegido y sus principales deberes y atribuciones son:



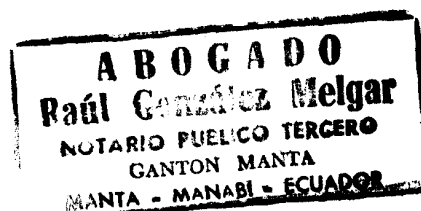
a) Representar legal y judicialmente a la compañía; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de junta general de compañías; c) Actuar como secretario de la Junta General de socios y suscribir actas juntamente con el Presidente, cuando actúe como tal; d) Designar bajo responsabilidad, los empleados de la compañía, para la buena marcha de los negocios de la misma, fijar sus remuneraciones de acuerdo a las disposiciones vigentes, removerlos por causas justificadas legalmente y, supervigilar el correcto desempeño de sus funciones encomendadas a cada uno de los empleados de la Compañía; e) Suscribir a nombre de la compañía los actos o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, ya sea de acuerdo a sus propias atribuciones o en cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de socios; f) Solicitar y obtener créditos de bancos u otras entidades financieras para inversiones relacionadas exclusivamente con el objeto social de la compañía, de acuerdo con las resoluciones que, al respecto, tome la Junta General de socios, para cada caso. Podrá por el mismo suscribir obligaciones, ya sean quirografarias, prendarias o hipotecarias que cada crédito requiera; g) Abrir y mantener cuentas corrientes bancarias y girar cheques sobre las mismas, para el movimiento de los negocios de la compañía; h) Presentar proyectos o programas de inversión y trabajos relacionados con el objeto social de la compañía, que serán considerados y aprobados por la Junta General de socios; i) Enviar a la Superintendencia de Compañías los balances, estados de cuentas y más información que por

disposición de la Ley o las resoluciones que dicte tal organismo, deben ser remitidos; j) Presentar a la Junta General de socios el balance anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiera, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico inmediato; k) Vigilar que se lleve la Contabilidad de la Compañía, con sujeción a las normas legales e instrucciones que, para efecto, proporciona la Superintendencia de Compañías; l) Llevar la correspondencia de la compañía y archivarla; m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías que rigen para las Compañías de Responsabilidad Limitada; así como los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; n) Afiliar a todo el personal de servicio de seguridad al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sin perjuicio de que la compañía pueda contratar pólizas de seguridad o seguros de vida colectivos o personales para todo el servicio de seguridad que tenga a su cargo la compañía. Cumplirá así mismo con todas las demás obligaciones que establecen el Código de Trabajo y más Leyes y Decretos Laborables. ARTICULO DIECIOCHO.- El Gerente, no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios de la Compañía, salvo el caso que obtuviese autorización escrita de la Junta General con votación unánime del capital. ARTICULO DIECINUEVE.- Para el desempeño de sus funciones, El Gerente, luego de dejar constancia de aceptación del cargo, inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta.

ARTICULO VEINTE.- Al Gerente, lo reemplazará el Presidente de la Compañía. Si la falta fuere definitiva, la Junta General procederá de inmediato a la designación del nuevo Gerente.

ARTICULO VEINTIUNO. DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará Presidente de la Compañía, que será uno de los socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente o el socio que designare la Junta General de socios, reemplazará al Presidente en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario, cuyos deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Socios; b) Suscribir con el secretario, las actas de dichas sesiones; c) Intervenir en la celebración de actos o contratos, cuando así lo determine la Junta General de Socios o estos Estatutos. d) Supervigilar la marcha de todos los negocios de la Compañía sin interferir las atribuciones propias del Gerente; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. Para entrar en el desempeño de sus funciones, el Presidente dejará constancia de la aceptación del cargo e inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Manta. ARTICULO VEINTIDOS. DEL REGIMEN ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A la terminación de cada ejercicio económico se formulará el balance de las cuentas de la Compañía; y, documentado con el inventario y el estado de cuentas de ganancias y pérdidas, se llevará a conocimiento de la Junta

General de Socios, con los informes del Gerente y del Fiscalizador. ARTICULO VEINTITRES. DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Luego de conocido y aprobado el resultado del ejercicio económico anual, la Junta General autorizará el reparto de utilidades liquidas y realizadas a prorrata de las participaciones pagadas, que cada socio tenga en el capital social de la Compañía, previa deducción de los valores correspondientes a impuestos, cargas sociales, porcentajes de utilidades a trabajadores, contribuciones y gastos de operación de general, inclusive el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas para la formación del fondo de reserva hasta cuando dicho fondo represente un valor igual al veinte por ciento del capital. ARTICULO VEINTICUATRO. DEL AUMENTO EL CAPITAL.- Tomada por unanimidad, y que represente el ciento por ciento del capital, se acordare el aumento de éste, los socios, tendrán preferencia para suscribir y pagar las nuevas participaciones que se acordare a prorrata de las que ya estuvieren pagadas en el capital original de la Compañía, a tiempo de hacerse tal aumento. ARTICULO VEINTICINCO. DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución de la compañía, por terminación del plazo estipulado en este contrato, o por razones de carácter legal, la Compañía conservará su personería jurídica, únicamente para efectos de su LIQUIDACION. El Gerente será el liquidador oficial de la Compañía y someterá el procedimiento de la Liquidación de la Ley de Compañías vigente al tiempo de hacer su liquidación. ARTICULO VEINTISEIS. DE LA FISCALIZACION.- Para efectos de la Fiscalización de la Junta



General nominará un Comisario de la Compañía y reglamentará en la forma y procedimientos de la Fiscalización. En todo caso será obligatoria por lo menos una vez en cada ejercicio económico. a la terminación del mismo. Los informes del Comisario deberán ser presentados de acuerdo con las disposiciones del reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías en la resolución # 90.1.5.3, publicado en el Registro Oficial # 455 del once de Mayo de mil novecientos noventa. El Comisario será para un periodo de un año y podrá ser reelegido por la Junta General. CUARTA: DE LA FORMA COMO SE SUSCRIBE EL CAPITAL DE ESTA COMPAÑIA.- El capital de la Compañía: COMUNIDAD FAMILIAR SEGURA "COMFASEG CIA. LTDA." es de cuatrocientos dólares, dividido en cien participaciones de cuatro dólares cada una, se halla suscrito y pagado en la siguiente forma: 1) El socio señor JESUS JUAN PICO MOLINA, suscribe valor de trescientos dólares depositado de contado y en numerario en la Cuenta de Integración del capital, hecho en el Banco del Pacífico Agencia Manta, como consta del certificado que adjunta. 2) El socio señor JOSE HERMELINDO BRAVO MENDOZA, suscribe con el valor de ochenta dólares, valor depositado de contado y en numerario en la Cuenta de Integración del capital, hecho en el Banco del Pacífico, Agencia Manta, como consta del certificado que adjunta. 3) El socio señor HECTOR RAMIRO CAZA TIPAN, suscribe con el valor de veinte dólares, valor depositado de contado y en numerario en la Cuenta de Integración del capital, hecho en el Banco del Pacífico, Agencia Manta, como consta del certificado que adjunta. QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Los otorgantes mediante



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503084

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALCIVAR RODRIGUEZ ELMER

Fecha Reservación: 09/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMUNIDAD FAMILIAR SEGURA COMFASEG CIA.LTDA**
Aprobado
- 2.- **FAMILIA SEGURA FAMSEG CIA.LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **VIDA SEGURA Y PAZ VISEPAZ CIA.LTDA**
Aprobado
- 4.- **PREVISION COMUNITARIA PREVCON CIA.LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **SERVICIO SEGURIDAD SERSEG CIA.LDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130415731-4
BRAVO MENDOZA JOSE HERNELINDO
22 ABRIL 1.963
TANARI/PORTOVIEJO/SAN PLACIDO
LUGAR DE NACIMIENTO 02 134 01045
TANARI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 63

[Signature]
Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
Ciudadania No. 130401446-5
Jesus RIVERA Malina
18 de Junio de 1963
Manta - Manabi
LUGAR DE NACIMIENTO 1 176 821
Manta - Manabi 1963
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

[Signature]
Firma del Ciudadano

ECUATORIANA E334212242
CASADO BLANCA NIEVE M RENCIFO P
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE YACINTO BRAVO MENDOZA
CLADYS ESPERANZA MENDOZA GIL
PORTOVIEJO 9-05-94
HASTA FUENTE DE SU TITULAR

2-33195

Firma de la Autoridad

Pulgar Derecho

Ecuatoriana E3343-V4444
Soltero
SECUNDARIA Estudiante
Eduardo Pica
HILDA MOLINA
PORTOVIEJO Nov 22 de 1988
Indefinida

B 1179794

[Signature]
Firma de la Autoridad



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170524403-4
CAZA TIPAN HECTOR RANERO
15 OCTUBRE 1956
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ S
007-14423-878
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ

[Signature]

ECUATORIANA E33231222
CASADO SIGMA FLOR BARGA PILOZO
SECUNDARIA MILITAR
LUIS CAZA
OLGA TIPAN
MANTA
15/11/2000
15/11/2012
0527188-00

0527188-00

Firma de la Autoridad





DEPOSITO A PLAZO No. 35915
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

COMFASEG CIA LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	6.00	03/09/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	2.07	401.96

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, al beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

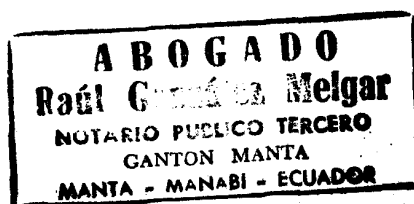
Manta, Viernes 3 de Agosto de 2001

Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Jessica Mariamela Guadamud Carreno

Maria Macena Moreira

Nº 552056

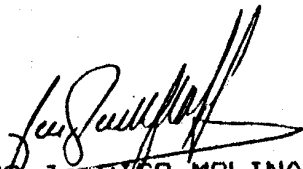


acuerdo unánime designan al señor JOSE BRAVO para el desempeño del cargo de PRESIDENTE de la misma y al señor JESUS JUAN PICO MOLINA, para GERENTE GENERAL, funciones que desempeñarán durante el periodo de dos años, contados desde la fecha en que queda inscrita esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón Manta. Se comunicará los nombramientos por medio de comunicación, para que los hagan inscribir en el Registro Mercantil previa aceptación de dichas funciones. la Junta General en su primera sesión designará al Comisario de la Compañía. Los otorgantes autorizan a la señora Abogada Lourdes Zambrano, a fin de que haga todas las gestiones, trámites de escritura Pública y su inscripción en el Registro Mercantil. SEXTA: Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta Escritura e insertará en las copias que confiera de la misma los certificados adjuntos. El certificado del Banco del Pacífico, deberá ser adjuntado como documento habilitante de la presente Escritura. (Firmado) Abogada Lourdes Zambrano Vélez, Matrícula Número novecientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal.- Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su

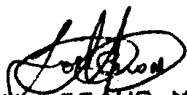


A
P H U
NOTARIO P.
CANTON
MANTA - MAN

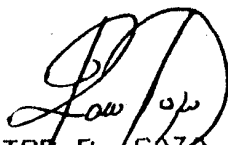
contenido y firman junto conmigo el Notario, en
unidad de acto. Doy Fé.-



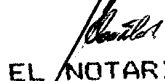
JESUS J. PICO MOLINA.-
C.C. No. 130401446-5



JOSE H. BRAVO MENDOZA.-
C.C. No. 130415731-4



HECTOR R. CAZA TIPAN.-
C.C. No. 170524403-4


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIE-
RO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . EL NOTARIO .-

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - M. NABI - ECUADOR 14


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

ADO
az Me:
CO TERCERO
MANTA
EQUAD.

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente Escritura hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. 01-P-DIC-00416 de fecha 20 de Noviembre del año 2001, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda Aprobada la Constitución de la Compañía COMUNIDAD FAMILIAR SEGURA COMFASEG CIA. LTDA. Noviembre 30 del año 2001.- EL NOTARIO .-

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - M N B I - ECUADOR

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTIA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " COMUNI - DAD FAMILIAR SEGURA " COMPASEG " COMPAÑIA LIMITADA " OTOR GADA ENTRE LOS SEÑORES : JESUS PICO MOLINA, JOSE BRAVO MEN DOZA Y HECTOR CAZA TIPAN . EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI - CARGO BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE (829) - Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL - DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.256) EN ESTA FECHA.- INS- CRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 01-P-DIC- 00416 DE FECHA: VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO CUM - PLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABOGDO. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE INTEN DENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL- SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA ASI COMO UNA- COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.



MANTA 14 DE DICIEMBRE DEL 2.001

Ab. Rocío Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA